

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua, con objeto de financiar las obras incluidas en el plan de saneamiento.

Ilmo. Sr.:

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas que viene establecida y regulado por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 23 de julio de 1985 fue suscrito un Convenio-Marco entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para la realización de obras de saneamiento en su término municipal.

Con el fin de hacer frente a la financiación de las obras del Convenio a su cargo, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera venía aplicando un recargo sobre las tarifas por importe de 6,45 pesetas por metro cúbico de agua facturado.

La actualización del programa de inversiones que está previsto realizar dentro del referido Convenio-Marco, hace necesaria la revisión de la cuantía del recargo vigente.

Con fecha 20 de abril de 1990, el Ayuntamiento de Jerez presenta ante la Dirección General de Obras Hidráulicas la solicitud de revisión del mencionado recargo, adjuntando un estudio económico-financiero en el que quedan reflejadas las necesidades actuales y previsiones futuras.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesta lo siguiente:

Artículo 1º.

Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, con un carácter escalonado que tomará sucesivamente los siguientes valores máximos:

AÑO	PTS. M ³ DE AGUA FACTURADO
1991	15
1992	20
1993	20
1994	25
1995	25
1996	26
1997	27
1998	27
1999	25
2000	24
2001	24

Artículo 2º.

El recargo sobre las tarifas tendrá una vigencia de once años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3º.

El recargo sobre las tarifas pasee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º.

1. El recargo sobre las tarifas se aplicará como garantía de

los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el Plan de Saneamiento, recogidas en las relación que se adjunta como anexo.

2. Con carácter previo, y como requisito indispensable para la aplicación del recargo, la Dirección General de Obras Hidráulicas deberá prestar su conformidad a los proyectos de las obras relacionadas.

Artículo 5º.

Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique los cantidades recaudadas, la aplicación de éstas al Plan de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6º.

1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta la cumplimentación de tal requisito.

2. La suspensión y la revocación de ésta, en su caso, serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º.

Lo constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a través del balance presentado, de una incorrecta aplicación del recargo sobre las tarifas determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, que deberá dictar en el plazo de tres meses desde la presentación del balance con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8º.

En el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto, el recargo será objeto de revisión y nueva aprobación.

Artículo 9º.

A la entrada en vigor de la presente Orden cesarán la vigencia y aplicación del recargo sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento que el Ayuntamiento venía aplicando de 6,45 pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Artículo 10º.

Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para dictar cuantas instrucciones y actos considere necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

ANEXO QUE SE CITA

OBRA

IMPORTE (IVA INCLUIDO)

Colector Cañada Feria. 1ª fase	105.096.517.-
Colector Cañada Feria. 2ª fase	95.743.752.-
Canal aliviadero La Granja-S. José Obrero	46.655.355.-
Colector Albarizones	5.637.156.-
E.D.A.R. Guadalete	333.920.397.-
Colector S. José Obrero	52.210.304.-
Emisario S. José Obrero	113.503.521.-
Colector Centro	235.629.495.-
E.D.A.R. y emisario S. José del Valle	79.241.267.-
E.D.A.R. y emisario La Barca	70.560.000.-
E.D.A.R. y emisario Guadalquivir	54.738.935.-
E.D.A.R. y emisario Torrecera	31.055.980.-
E.D.A.R. y emisario Estella	44.405.548.-
E.D.A.R. y emisario Nueva Jarilla	34.186.031.-
E.D.A.R. y emisario El Torno	35.977.186.-
E.D.A.R. y emisario Cuartillo	32.170.031.-
Colector Jacaranda	50.553.531.-
Aliviadero Polígono Sur	130.492.145.-
Colector El Portal	313.317.075.-
E.D.A.R. y emisario San Isidro	16.605.749.-
E.D.A.R. y emisario José Antonio	21.174.693.-
E.D.A.R. y emisario Gíbalbin	29.502.412.-
E.D.A.R. y emisario Las Tablas	21.665.675.-
E.D.A.R. y emisario Mesas de Asta	24.669.749.-
E.D.A.R. y emisario Torrealmogarejo	14.301.206.-
E.D.A.R. y emisario El Portal	23.542.312.-
E.D.A.R. y emisario Repartaderos	13.223.437.-

desarrollado por numerosos Reales Decretos de directrices generales propias de distintos planes de estudios, con los que se ha iniciado la reforma de las enseñanzas universitarias, pendiente de completar.

En el primer caso, la fijación de los precios se realiza actualizando las tarifas establecidas por la Orden de 17 de julio de 1.991 (B.O.J.A. de 20 de julio), para el pasado curso académico, mediante la aplicación del porcentaje de inflación registrado en 1.990.

En el segundo, se distingue entre las enseñanzas en función de que sus Planes de Estudio hayan sido o no homologados de acuerdo con la correspondiente Directriz General Propia. En el caso de Estudios estructurados por créditos pero cuyos Planes de Estudio aún no han sido homologados, el precio del crédito se fija tomando como referente la relación entre el precio de un curso académico del sistema tradicional y el número de créditos del curso del correspondiente plan de estudios; en el supuesto de planes de estudios homologados por ciclos, sin especificación de cursos, se obtendrá dividiendo el número total de créditos del correspondiente ciclo por el número de años que corresponda a ese ciclo. Para las titulaciones cuyo Plan de Estudios ha sido homologado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (B.O.E 14 de diciembre), tras la aprobación de la correspondiente directriz general propia, se establece un precio único para el crédito. Estos precios que sólo serán válidos para el curso académico 1.991/92, habrán de ajustarse en el futuro, una vez se vaya amortizando el sistema tradicional de cursos con la homologación de los nuevos planes de estudios, y se efectue la presupuestación por el sistema de créditos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de julio de 1991, sobre corrección de errores en la de 14 de junio de 1991, por la que se autoriza la anticipación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Advertido error en el Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de fecha 14 de junio de 1991, por la que se autoriza la anticipación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, (BOJA núm. 52, de fecha 27 de junio de 1991), procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página 4.972, Anexo II, primera columna, provincia de Almería, donde dice: «I.F.P. Los Velez. Velez Rubia»; debe decir: «I.F.P. Valle de Andarax. Canjáyar».

Sevilla, 11 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1991, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1991/92.

La Ley Orgánica 11/83, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, establece que las tasas académicas por estudios conducentes a títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. En tanto que las correspondientes a los restantes estudios los fijará el Consejo Social de cada Universidad.

Posteriormente la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos ha abordado la distinción entre éstas dos figuras, delimitando el concepto y régimen jurídico específico de la figura de Precio Público, otorgando la consideración de precios públicos a las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley 11/1.983 de Reforma Universitaria, conservando el procedimiento para la regulación y fijación que dicho artículo establece.

En este contexto normativo, y de conformidad con la Ley 4/1.988 de 5 de Julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente Orden procede a fijar los importes a satisfacer por los alumnos por la prestación del servicio público de la educación superior, durante el próximo curso académico 1.991-1.992, en las Universidades andaluzas, teniendo en cuenta que, en el mismo, habrán de coexistir dos sistemas de estructuración de las enseñanzas: el tradicional, de cursos y asignaturas, que hasta ahora representa el sistema más generalizado, y el de créditos, derivado del Real Decreto 1497/1.987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de planes de estudios de los títulos oficiales, y

En todo caso, los precios que se fijan en la presente Orden, se encuentran dentro de los límites establecidos por el Consejo de Universidades, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 54 de la antes citada Ley 11/1.983, siendo acorde con lo previsto en el art.26.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas.

En su virtud, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y del Consejo Andaluz de Universidades

DISPONGO

PRIMERO.- Enseñanzas. Uno.- Los precios a satisfacer en el curso 1.991-92 por la prestación del servicio público de la educación superior en las Universidades de Andalucía, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden y en la cuantía que se señala en la tarifa aneja a la misma.

Dos.- El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad.

SEGUNDO.- Modalidades de matrícula. Los precios públicos establecidos en los apartados 1, 2 y 3 de la tarifa primera del anexo podrán abonarse por curso completo o por asignaturas.

TERCERO.- Uno. En el supuesto de abono por asignaturas, se diferenciarán únicamente dos modalidades: Anual y cuatrimestral. La clasificación de las asignaturas como anuales o cuatrimestrales será establecido por cada Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. El importe del precio a aplicar para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido en la tarifa primera del anexo para asignaturas anuales.

Dos. El importe del precio establecido para asignatura suelta será diferente, según que el curso a que corresponda esté constituido por menos de siete asignaturas anuales, o por siete o más asignaturas anuales. A estos efectos, una asignatura anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

Tres. Cuando un alumno se matricule en una misma asignatura por tercera o posteriores veces, el importe de la matrícula de la misma se verá incrementado en un 30 por 100.

Cuatro. En todo caso, cuando un alumno se matricule de asignaturas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula a satisfacer por el total de dichas asignaturas, no podrá exceder al fijado para un curso completo, excepto si en alguna de ellas se matriculase por tercera o posteriores veces, en cuyo caso no podrá superar al correspondiente a un curso completo más el 30 por 100 del mismo.

Cinco. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.